Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 32666148		ANDRADE LLINAS FABIOLA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 12 2-12	PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO	3097238	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	845474740	9470457080	I	2024/08/13	2024/08/15	BANCO CAJA SOCIAL	2	$208,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0
Ciudad: PUERTO COLOMBIA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					$0	$0			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0
1	CC	32666148 ANDRADE FABIOLA		0	$0	$0	EPS010	30	$1,600,000	$200,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,600,000	$8,400	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$0	$0			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 32666148		ANDRADE LLINAS FABIOLA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 12 2-12	PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO	3097238	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	845474740	9470457080	I	2024/08/13	2024/08/15	BANCO CAJA SOCIAL	2	$208,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,400	$100	$0	$8,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$8,400	$100	$0	$8,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$200,000	$300	$0	$200,300
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$200,000	$300	$0	$200,300
TOTAL				**1**	**$208,400**	**$400**	**$0**	**$208,800**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 131086
RADICADO No. 2023_19129535 29 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ANDRADE LLINAS FABIOLA,** identificado(a) con CC No. 32,666,148, solicita el 24 de noviembre de 2023 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2023_19129535.

Que se realizó consulta de proyecto de cuota parte a la entidad cuotapartista **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** mediante comunicación entregada a la entidad el día 1 de marzo de 2024 como consta en la guía MT752498525CO.

Se tiene que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) preceptúa en su artículo 84:

"Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso..."

Que transcurrido el término exigido por el artículo 2 Parágrafo 2º de la Ley 33 de 1985 correspondiente a quince (15 días) , para el caso específico, se evidencia que el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** no se ha pronunciado respecto de la consulta elevada por esta Administradora de Pensiones, razón por la cual, se tendrá por aceptada la cuota parte pensional.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
RECAL LTDA	19890407	19900102	TIEMPO SERVICIO	271
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19940901	19941231	TIEMPO SERVICIO	120
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19950101	19950629	TIEMPO SERVICIO	179
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19950501	19950630	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 131086
29 ABR 2024

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19950701	19950930	TIEMPO SERVICIO	90
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19951001	19951231	TIEMPO SERVICIO	90
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19960301	19961231	TIEMPO SERVICIO	300
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19970401	19970731	TIEMPO SERVICIO	120
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19970901	19971231	TIEMPO SERVICIO	120
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19980101	19980228	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19980401	19980531	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19980901	19980929	TIEMPO SERVICIO	29
56 RAMA JUDICIAL	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19990301	19990831	TIEMPO SERVICIO	180
56 RAMA JUDICIAL	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	19991001	19991130	TIEMPO SERVICIO	60
56 RAMA JUDICIAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20000201	20000430	TIEMPO SERVICIO	90
56 RAMA JUDICIAL	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20000601	20001031	TIEMPO SERVICIO	150
56 RAMA JUDICIAL	20001101	20001111	TIEMPO SERVICIO	11
56 RAMA JUDICIAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20010601	20010731	TIEMPO SERVICIO	60
56 RAMA JUDICIAL	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20011001	20011231	TIEMPO SERVICIO	90
56 RAMA JUDICIAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
56 RAMA JUDICIAL	20020301	20020310	TIEMPO SERVICIO	10
ANDRADE LLINAS	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE LLINAS	20020701	20020831	TIEMPO SERVICIO	60
ANDRADE LLINAS	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE LLINAS	20030801	20030930	TIEMPO SERVICIO	60
ANDRADE LLINAS	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20040401	20040831	TIEMPO SERVICIO	150
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20041001	20041130	TIEMPO SERVICIO	60
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20050201	20050331	TIEMPO SERVICIO	60
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20050501	20050930	TIEMPO SERVICIO	150
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20051101	20051231	TIEMPO SERVICIO	60
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20060101	20060331	TIEMPO SERVICIO	90
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
CANAL REGIONAL DE TELEVISION D	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 131086
29 ABR 2024

ANDRADE	LLINAS	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE VALLEDUPAR		20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE VALLEDUPAR		20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE VALLEDUPAR		20080301	20081231	TIEMPO SERVICIO	300
ALCALDIA DE VALLEDUPAR		20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA DE VALLEDUPAR		20090301	20090731	TIEMPO SERVICIO	150
ALCALDIA DE VALLEDUPAR		20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
ANDRADE	LLINAS	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ANDRADE	LLINAS	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
ANDRADE	LLINAS	20120101	20120430	TIEMPO SERVICIO	120
ANDRADE	LLINAS	20120601	20120831	TIEMPO SERVICIO	90
ANDRADE	LLINAS	20121101	20121231	TIEMPO SERVICIO	60
ANDRADE	LLINAS	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
ANDRADE	LLINAS	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20130301	20131231	TIEMPO SERVICIO	300
ANDRADE	LLINAS	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
ANDRADE	LLINAS	20150101	20150228	TIEMPO SERVICIO	60
ANDRADE	LLINAS	20150301	20151231	TIEMPO SERVICIO	300
ANDRADE	LLINAS	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
ANDRADE	LLINAS	20161101	20161231	TIEMPO SERVICIO	60
ANDRADE	LLINAS	20170101	20170930	TIEMPO SERVICIO	270
ANDRADE	LLINAS	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20171101	20171231	TIEMPO SERVICIO	60
ANDRADE	LLINAS	20180101	20180831	TIEMPO SERVICIO	240
ANDRADE	LLINAS	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20181001	20181231	TIEMPO SERVICIO	90
ANDRADE	LLINAS	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20190201	20190831	TIEMPO SERVICIO	210
ANDRADE	LLINAS	20190901	20191231	TIEMPO SERVICIO	120
ANDRADE	LLINAS	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
ANDRADE	LLINAS	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20200901	20201231	TIEMPO SERVICIO	120
ANDRADE	LLINAS	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
ANDRADE	LLINAS	20220101	20220331	TIEMPO SERVICIO	90
ANDRADE	LLINAS	20220501	20221231	TIEMPO SERVICIO	240
ANDRADE	LLINAS	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20230501	20230630	TIEMPO SERVICIO	60
ANDRADE	LLINAS	20230701	20230930	TIEMPO SERVICIO	90
ANDRADE	LLINAS	20231001	20231130	TIEMPO SERVICIO	60
ANDRADE	LLINAS	20231201	20231203	TIEMPO SERVICIO	3
ANDRADE	LLINAS	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
ANDRADE	LLINAS	20240201	20240331	TIEMPO SERVICIO	60

Que al momento de liquidar la prestación se tuvieron en cuenta los siguientes tiempos cotizados a otras cajas:

EMPLEADOR	ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/09/1994	29/06/1995

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,743 días laborados, correspondientes a 1,391 semanas.

Que nació el 12 de julio de 1962 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

SUB 131086
29 ABR 2024

Que es importante resaltar que el criterio para la contabilización del tiempo a cargo de las entidades Publicas, nos remitimos al Concepto BZ_2015_1843232 del 03 de marzo de 2015, emitida por la entonces Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, con asunto "Cómputo de días antes y después de 1994" en la que se concluyó:

"(…) *Conclusiones*

I. p*ara contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:*

- *Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):*

- Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.

- A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.

- *Régimen pensional público:*

- Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época. (…)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

SUB 131086
29 ABR 2024

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 131086
29 ABR 2024

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,660,134 x 65.59 = $2,400,682

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	20 de mayo de 2022	1 de abril de 2024	2,180,587.00	3,660,134.00	2	65.59	2,400,682.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	299	$73,221.00	3.05%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9503	$2,327,461.00	96.95%

Que de conformidad con la Circular Interna 02 de 2021 que modifico la circular 01 de 2012, subrogada por la Circular Interna Nº 24 de 2018, el artículo 1.6.5. Quedará así:

II. MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5 DE LA CIRCULAR INTERNA N° 01 DE 2012, EL CUAL QUEDARÁ Así:

FECHA DE DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

Que atendiendo que el ultimo ciclo registrado fue el 30 de marzo de 2024 El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de abril de 2024

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de

SUB 131086
29 ABR 2024

Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ANDRADE LLINAS FABIOLA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2024 = $2,400,682

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2,400,682.00
Descuentos en Salud	240,100.00
Valor a Pagar	2,160,582.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202405 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de PUERTO COLOMBIA CR 30 1 1841 VILLA CAMPESTRE.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	299	$73,221.00	3.05%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9503	$2,327,461.00	96.95%

ARTICULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, la prestación reconocida

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ANDRADE LLINAS FABIOLA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá

SUB 131086
29 ABR 2024

hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

LUZ YANETT SALAS HERRERA

GILBERTO ANDRES CAMACHO BAQUERO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,3